

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

Santa Marta, Magdalena Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Tipo de proceso:	RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS.
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE	
Solicitante: LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ.	
Predio: URBANO MANZANA 4 LOTE 26 BARRIO LAS BRISAS – ubicados en el municipio de Fundación Magdalena.	

ASUNTO.

Procede el despacho a admitir o rechazar la presente solicitud de restitución de tierras, impetrada por la Unidad de restitución de Tierras en representación del señor **LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES.

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se observa que se trata de una solicitud de Restitución y Formalización de tierras sobre el predio **urbano Manzana 4 lote 26** barrio las Brisas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225 - 15185, a favor del señor **LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. N° 19.599.508, ubicado en el Departamento del Magdalena, Municipio de Fundación. Representado por la Doctora **DANIELA YINETH HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con C.C. N° 1.082.937.555 de Santa Marta y T.P. N° 275745 del C.S.J. designada por la Unidad de Restitución de Tierras por resolución N° RM 02253 del 18 de Diciembre de 2017 quien actuara a favor del señor antes mencionado.

CONSIDERACIONES.

Encuentra este operador judicial, luego del análisis y verificación del expediente, oportuno pronunciarse acerca de la admisión de solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia, al respecto el artículo 83 de la Ley 1448 del 2011, indica que "Cumplido el requisito de procedibilidad, es decir, la inscripción de la tierra solicitada en el registro de tierras presuntamente despojadas o abandonadas forzosamente, la victima podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado mediante la presentación de la demanda escrita u oral,

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

por sí mismo o a través de apoderado", de acuerdo a lo anterior, el representante de los solicitantes aportó constancia de Inscripción de los predios de cuya restitución y formalización se solicita, expedida por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Por lo tanto, se tendrá como cumplido tal presupuesto jurídico ordenado por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Siguiendo con los lineamientos trazados por el artículo 84 de la ley de Restitución de Tierras, se observa claramente que en el líbello reposan a folio (28 - 30), los certificados de tradición y libertad actualizados, la resolución de representación judicial a los solicitantes, igualmente la certificación del avalúo de los predios expedidos por el IGAC como entidad competente, requisitos sine quant, de ineludible cumplimiento a efectos de imprimirle la admisión que en derecho corresponde a la presente acción.

El predio que hoy se solicita en restitución es:

Predio **Urbano Manzana ASI ES LA VIDA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-15185, a favor del señor LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 19.599.508.

Departamento: Magdalena

Municipio: Fundacion

Nombre o Dirección del predio: predio urbano Manzana 4 lote 26, barrio las brisas.

Tipo de predio Urbano ___x Rural ___

1.1.1. Identificadores institucionales del predio:

Matrícula Inmobiliaria	225-15185
Área registral	0 Has+ 54, 12 mts ²
Area georeferenciada	0Has+54,12m ²
Area catastral	6Has+936m ²
Número predial	47288010401630051000
ID	56476
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

1.1.2. Coordenadas del predio:

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO S	COORDANADAS PLANAS		LONGITUD			LATITUD		
	NORTE	ESTE	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
u1	1654101,17 71	986197,27 78	-74	12	12,966	10	30	38,122
u2	1654105,95 89	986202,26 63	-74	12	12,802	10	30	38,278
u3	1654098,88 66	986208,38 94	-74	12	12,601	10	30	38,048
u4	1654095,39 20	986206,24 19	-74	12	12,671	10	30	37,934

1.1.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

LOTE A	Con código catastral 47288000 y con antecedentes registrales, el predio presenta un área de 69,08 m ² (según folio de matrícula 225-15185) y sin antecedentes catastrales, según levantamiento del UAEGRTD el predio tiene un área de terreno de 54,12 m ² alinderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto u1, en línea recta y en dirección noreste hasta llegar al punto u2 en una distancia de 6,91 metros con la Calle B del barrio Las Brisas.
SUR:	Partiendo del punto u3, en línea recta y en dirección suroeste hasta llegar al punto u4 en una distancia de 4,10 metros con casa lote.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

ORIENTE:	Partiendo del punto u2, en línea recta y en dirección sureste hasta llegar al punto u3 en una distancia de 9,34 metros con casa lote de la señora Gregoria Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto u4, en línea recta y en dirección noroeste hasta llegar al punto u1 en una distancia de 10,62 metros con casa lote de la señora María José Romero.

Conforme lo anterior, éste Despacho encuentra cumplido el requisito de procedibilidad de inscripción del predio solicitado en restitución en el registro de tierras despojadas, así mismo se tendrá como apoderada de la víctima solicitante y su respectivo núcleo familiar a la Doctora DANIELA YINETH HINCAPIE ALVAREZ.

De otro lado, advierte esta Agencia Judicial que si bien es cierto no se probó avalúo catastral de los predios objeto de la Litis, tal como lo reseña el literal f del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, también lo es que el mismo artículo en comento en su parágrafo segundo regula que tal requisito puede ser acreditado con cualquiera de los medios probatorios admisibles, estatuidos en el C.P.C., exigencia que se encuentra probada con las consultas de información catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi que se puede constatar en la copia simple aportada - por ende se tendrá por cumplida la certificación del avalúo catastral de los predios.

Así las cosas, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad que se refiere el art 76 de la Ley 1448 de 2011, y por contener la solicitud la información y documentos estatuidos en el art 84 de la ley en mención, este Despacho procederá a admitirla.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, respecto del nivel de riesgo evaluado para el caso concreto encuentra esta Agencia Judicial que no existe denuncia o declaración actual de amenaza, injerencia ilegítima, actos de intimidación o represalias que pongan en riesgo los derechos fundamentales a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal del titular de la presente acción o de alguno de los miembros de su familia, en relación con el conflicto de

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

que fueron víctimas, por lo tanto se dispondrá, una publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, así éste acto procesal que busca que intervengan en el proceso actores con igual o mejores derechos que los solicitantes, terceros interesados en el proceso o actuación y comunidad en general, puedan hacerse parte en el mismo, pues será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, portando los nombres de los actores y su núcleos respectivos núcleos familiares. Por lo tanto, la redacción de la publicación se dispondrá en tal sentido.

Predio que se encuentra plenamente identificado e individualizado, matrícula Inmobiliaria, número catastral, área total del predio, área catastral, coordenadas, colindancias y longitudes, con lo que se salvaguarda el Derecho Fundamental a la Defensa y Contradicción de los eventuales opositores, personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, en la medida en que, como quiera que la Acción de Restitución recae sobre un solo predio en particular, con la plena identificación del mismo, se cumple a cabalidad con el requisito de la publicidad de la acción, para efectos de que los anteriores sujetos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, siendo relacionado el nombre del reclamante de tierras.

En virtud de lo expuesto, ordenada la publicación con el nombre de las víctimas, su identificación y su núcleo familiar, así como la plena identificación del predio objeto de restitución, se cumple cabalmente con los elementos del derecho fundamental al debido proceso.

Es de resaltar que el despacho mediante auto fechado 28 de febrero de 2018, inadmitió la presente demanda, por ausencia del folio de matrícula inmobiliaria, y se le concedió un término de 5 días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo, fue así como mediante escrito fechado 8 de marzo del hogaño, aportó la documentación requerida. Por lo que se ordenó admitirla.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de Restitución y Formalización de tierras sobre el predio urbano Manzana 4 lote 26, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225 - 15185, a favor del señor LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 19.599.508, ubicado en el Departamento del Magdalena, Municipio de Fundación. Representado por la Doctora DANIELA YINETH HINCAPIE ALVAREZ, identificada con C.C. N° 1.082.937.555 de Santa Marta y T.P. N° 275745 del C.S.J. designada por la Unidad de Restitución de Tierras por resolución N° RM 02253 del 18 de Diciembre de 2017 quien actuara a favor del señor antes mencionado.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación -Magdalena la admisión de la presente solicitud sobre el predio urbano Manzana 4 lote 26, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225 - 15185, ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la ley 1448 de 2011.-

TERCERO: ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Fundación (Magdalena) remitan a este Despacho dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden, certificado sobre la situación jurídica del bien cuyo Folio de Matrícula Inmobiliaria se relaciona en el punto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y artículos 26 y 96 de la ley 1448 de 2011. Así mismo, **INDIQUE** si el siguiente folio de matrícula se encuentra vigente o no, que en caso afirmativo indique si ha tenido solicitud por alguna entidad de anulación y las razones para ello y, en caso negativo informe los motivos de dicha declaratoria. Sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria 225 - 15185. -



**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTAMARTA**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

CUARTO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Por lo anterior ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las oficinas de Instrumentos Públicos del país así como a las Notarías del país, la disposición anterior y se abstengan de protocolizar Escrituras Públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial, e Inscribirse estas en el folio respectivo.-

QUINTO: ORDENÉSE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano Manzana 4 lote 26, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225 - 15185, ubicados en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, así como los procesos ejecutivos, judiciales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Ofíciase en ese sentido a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de Santa Marta, Juzgados Promiscuos Municipales y Promiscuos del Circuito de Plato y Santa Ana, Juzgados de Familia de Santa Marta. Para tal efecto solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes Juzgados.-

SEXTO: ORDENÉSE a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrados los predios cuya restitución y formalización se solicita denominado predio urbano Manzana 4 lote 26, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225 - 15185, ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, de la Oficina de Instrumentos públicos de Fundación, e indiquen si en la actualidad existen Unidades Agrícolas Familiares, en caso afirmativo indique el número de ellas y en que parcelas exactamente se hallan con especificación del área que comprenden. -

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

SEPTIMO: ORDÉNASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, informando en todo caso los datos de la entidad que las representa y la individualización del predio solicitado para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio cuya restitución y formalización se solicita denominado predio urbano Manzana 4 lote 26, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225 - 15185, ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, de la Oficina de Instrumentos públicos de Fundación, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o el Herald. A su vez, en ese mismo sentido este Despacho ordena a manera de información la emisión radial en las emisoras RCN o CARACOL, en emisoras regionales y en emisora local del municipio de Fundación (Magdalena), donde se encuentran ubicado el predio, en caso de existir. Igualmente se ordena fijar edicto en las Alcaldías y Personerías del Municipio de Fundación (Magdalena). Para todos los efectos de los términos legales, solo cuenta la publicación en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con la norma antes citada.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE, de la manera más expedita, la admisión de esta solicitud en la Alcaldía Municipal de Fundación (Magdalena), al Personero de Fundación (Magdalena), al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.-

NOVENO: TÉNGASE a la Doctora **DANIELA YINETH HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con C.C. N° 1.082.937.555 de Santa Marta y T.P. N° 275745 del C.S.J. designada por la Unidad de Restitución de Tierras por resolución N° RM 02253 del 18 de Diciembre de 2017 quien actuara a favor del señor **LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. N° 19.599.508.-

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2018-0001-00

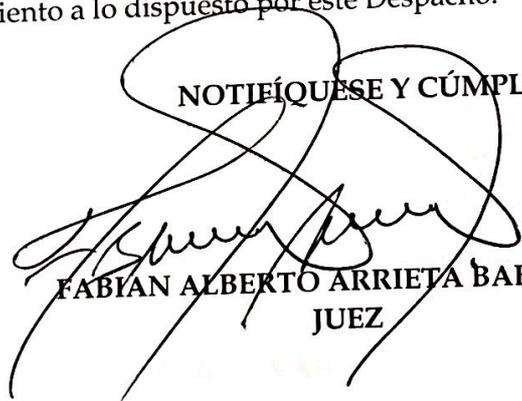
DECIMO: OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Justicia y Paz y a la Agencia Colombiana para la Reintegración, para que informe si el señor LUIS ANTONIO PERTUZ HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 19.599.508. - Tiene condena o antecedentes penales por rebelión, paramilitarismo o delitos conexos al conflicto armado en nuestro país o si ha hecho parte de procesos de desmovilización de algún grupo armado.-

DECIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los Servidores Públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.-

DECIMO SEGUNDO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.-

(4)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Por estado N° 20 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, Once (11) de abril 2.018.

Secretaria
